

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094					Fecha: 10/11/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00603	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ORLANDO PULGARIN	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00732	Verbal	LAURA GERALDIN FUERTES GUIO	LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA	Auto pone en conocimiento Se tiene por notificada a la demandada LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA del auto admisorio de la demanda	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00796	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LEONARDO PORTELA GOMEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA YEIN CORTES CASTILLO	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00946	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	OSCAR RUIZ TRUJILLO	Auto reconoce personería	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00951	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LOAIZA	Auto decreta medida cautelar	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto reconoce personería	09/11/2022	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto ordena entregar títulos	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00005	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Auto pone en conocimiento	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00019	Verbal	RICARDO HIDALGO SANTOS	RICARDO HIDALGO SANTOS	Auto requiere Registraduría Nacional del Estado Civil	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00064	Interrogatorio de parte	BALDOSINES ONICE LTDA	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00090	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO GAONA ROMERO	Auto reconoce personería	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Auto reconoce personería se pone en conocimiento del apoderado del banco ejecutante, las manifestaciones que se observan en el escrito de contestacion	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00574	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAN FIGUEROA GRANADOS	Auto pone en conocimiento Se tiene por notificado al ejecutado WILLIAM FIGUEROA GRANADOS, del mandamiento de pago libado en su contra	09/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00583	Inspecciones judiciales y peritaciones	INGRID FABIOLA ESCALANTE CASTAÑEDA	INTELECTUM SAS	Auto resuelve Solicitud	09/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00761	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DANIELA TORRES NIUETO	Otras terminaciones por Auto	09/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0603.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a MIGUEL ORLANDO PULGARÍN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000^{oo} M/CTE), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 9 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$5.382.801.15) por el interés de plazo causado según el pagaré base de cobro.

DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.378.820.00) por el capital cobrado de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 9 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$135.775.00) por el interés de plazo generado por el anterior capital

DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.221.325.00) por el capital cobrado según el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 9 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$155.897.00) por el interés de plazo generado por el anterior capital.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.350.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0642.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA ESCALONA ROMERO como apoderada del demandante en los términos del poder de sustitución allegado.

Se tiene en cuenta las fotos de la valla y el predio aportadas por la apoderada del demandante.

Inclúyase el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Para adelantar la diligencia de inspección judicial que ordena el Art. 375 del Código General del Proceso se fija la hora de las **9:00 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE de 2022.**

Se clara que en su adelantamiento se surtirán las etapas del Art. 372 procesal.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0642.

Obsérvese que en auto del 22 de setiembre se reconoció personería a la abogada a quien se le sustituyó el poder.

Permanezca el expediente en la secretaría en tanto llega la fecha de la diligencia programada.

CÚMPLASE .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval scribble.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0732.

De conformidad con lo reglado en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada LEIDY JOHANA ESTUPIÑÁN SILVA del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En firme este auto, ingres el expediente al despacho para dar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0796.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, BANCO FINANADINA S.A. demandó a LEONARDO PORTELA GÓMEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 31.035.572), por el capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 27 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$11.621.201) por el interés de plazo generado entre el 27 de enero de 2017 hasta el 27 de agosto de 2021.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal bajo los trámites del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 quien, dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio..

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0821.

Ajustada a la realidad del expediente y la normatividad, se imparte la aprobación a la liquidación de costas que hiciera la secretaría.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0946.

Se reconoce personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la ejecutante en los términos del poder de sustitución que antecede.

NOTIFÍQUESE .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-0951.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

EL embargo de los derechos de crédito que la ejecutada THESAN COLOMBIA S.A.S. tenga en el proceso ejecutivo, que, bajo el radicado 11001310301820220016600 cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito.

Se limita la medida a la suma de \$150.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-1010.

De conformidad con el escrito que antecede se reconoce personería a las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, Y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderadas de la ejecutante.

Tiénese por revocado cualquier poder vigente en el proceso.

Se advierte a las apoderadas que se atenderán las solicitudes que presente la primera de las reconocidas en este auto.

NOTIFÍQUESE .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2021-1021.

Los títulos de depósito judicial que hubieren al interior del proceso, por efecto de las medidas cautelares, y hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, entréguense a la cesionaria SERLEFIN, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0005.

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado, aclare la abogada que suscribe el porqué presenta solicitudes siendo que no se le ha reconocido personería para actuar.

NOTIFÍQUESE .



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0019.

La secretaría, haga requerimiento a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva dar respuesta a los oficios que se le han enviado dentro del trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

OKLÑ6SVT,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0064.

Para adelantar la audiencia de interrogatorio que, como prueba anticipada, pide BALDOSINES ONICE LTDA., para que sea absuelto por CONSTRUCTORA CALCIA LTDA se fija la hora de las 8:30 del día 21 del mes de febrero de 2023..

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0065.

La secretaría adelante las indagaciones necesarias para ubicar el memorial que antecede al expediente que en verdad corresponde, pues, si bien coincide en el número de radicación con el presente, las partes y naturaleza no son coincidentes.

Hecho lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo correspondiente.

CÚMPLASE .



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0090.

De conformidad con el escrito que antecede se reconoce personería a las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, Y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderadas de la ejecutante.

Tiénese por revocado cualquier poder vigente en el proceso.

Se advierte a las apoderadas que se atenderán las solicitudes que presente la primera de las reconocidas en este auto.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Contestación Proceso Ejecutivo de Menor cuantía

Laureano De Jesus Serjes Manotas <1964laureano@gmail.com>

Mié 5/10/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lo anterior antes que se profiera sentencia.



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Dte: BANCO DE COLOMBIA
Ddo: JEIMY PAOLA GUERRRO HERNANDEZ
Rad. 00470-2022

LAUREANO DE JESUS SERJE MANOTAS, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 20 N° 24A-77, Barrio Sabanita Sabanalarga-Atlántico, correo electrónico 1964laureano@gmail.com, celular 3015294250. Identificado con la **C.C. N° 8.635.260** expedida en Sabanalarga-Atlántico, abogado titulado con **T.P. N° 119.197** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora **JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1023.872.161; por medio del presente escrito muy comedidamente me permito comunicarle y de manera extemporánea contestarle la demanda de la referencia, la cual cursa ante su digno despacho contra la señora **JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1023.872.161, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** distinguido según NIT 890.903.938-8, quien es representado legalmente por el doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, igualmente mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.140.818.438, quien a su vez endosa el pagaré N° 5960086454 por la suma de **\$102.685.807,00**, correspondiente al capital e intereses legales moratorios, para el cobro a la firma **ALIANZA SGP, S.A.S.** identificada con el NIT 900.948.121-7, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, igualmente mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, poder que la faculta según escritura pública N° 376 de la Notaría 20 de Medellín, adiada 20 de febrero de 2018, el cual me permito contestarla antes que se profiera sentencia en la siguiente forma:



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, ya que solicito la nulidad del respectivo auto mandamiento de pago contra mi mandante, puesto que como quiera que se puede observar el pagaré N° 5960086454, se encuentra cancelado en su tiempo oportuno, por el Fondo Nacional de Garantía, en ese entonces, por la suma de \$ **92.417.226** cancelados el día 04 de agosto de 2022. es así señor Juez, que se está configurando una violación al debido proceso, y al mismo tiempo un **fraude procesal** quien taxativamente manifiesta “**El que por cualquier medio fraudulento induzca a un error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley**”, es así que se considera desde la puesta en vigencia del año 2014 tipificado en el Código Orgánico Penal, delito como Fraude Procesal, según lo dispuesto en el artículo 272, manifestando que quien haga caer en el engaño a un juez en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal, y como elemento del delito procesal, puede procesar: 1. Quien alguien tenga un beneficio indebido para sí. 2. Simule un acto jurídico o altere **elementos** de prueba. 3. Con lo mismo, induzca a la autoridad judicial, con el fin de obtener sentencia contraía a la ley, Cabe manifestarle que mi mandante hizo pago por \$ **435.931,00** el día 11 de agosto de 2022 al pagaré en comento, recaudo a la cartera de Bancolombia, según registro de operación N° 665044712 y por otro aspecto lo hizo al recaudo de convenio masivo ese mismo día, según registro de operación N° 410642522. En todo caso señor Juez, al igual mi poderdante hizo dos pagos a la cuenta de operaciones según recaudos de convenios masivos, al convenio de **ALIANZA SGP. S.A.S.**, por la suma de **\$83.001**.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me Opongo a cada uno de ellos y que se su digno despacho, quien, al momento de proferir sentencia, tenga en cuenta los elementos materiales probatorios, igualmente entraríamos en el pago de lo no debido, el cual esta constituido por (i) **audiencia de deuda por parte de quien realizó e pago** (ii) **el pago debe ser consecuencia de un error**. En este caso ambos elementos se presentaron, puesto



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

que se puede demostrar que mi poderdante estaba amparada bajo el seguro general de garantía, así como se lo puedo demostrar en una captura de equipo suministrada a mi poderdante.

EN CUANTO AL CASO CONCRETO

Le solicito muy respetuosamente señor Juez, que se tome en cuenta lo que le estoy manifestando mediante el presente memorial, ya que como quiera que se puede observar estoy fuera de los términos susceptibles de ley para interponer excepciones de mérito o de fondo, o cualquier clase de contestación para que el mismo prevalezca, pero si cabe manifestarle que ante que se profiera sentencia, no lo hagan inducir a un error el cual traería como consecuencia perjuicios a mi poderdante, puesto a que se esta haciendo una duplicidad de cobro por parte de Bancolombia, S.A.

Así mismo me permito manifestarle que el Fondo Nacional de Garantías esta en aras de darle una respuesta a mi poderdante cuya solicitud fue radicada bajo el N° FNG-177558-R6D7 de fecha 28/09/2022, donde están solicitando diez días hábiles para darle una respuesta de fondo, y que la misma se le hará llegar inmediatamente a su digno despacho.

Con todo lo anterior, y con fundamento en los elementos materiales probatorios, que están recaudados de manera verbal, pero que os mismos físicamente los estaré haciendo llegar a su despacho, le solicito con el respeto acostumbrado, absténgase a proferir sentencia hasta que no tenga la verdad verdadera como conocimiento de causa para que en su sana sapiencia profiera a lo que su ética profesional así lo requiera.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Capture de Fondo Nacional de Garantía de fecha 28/09/2022, radicado bajo el N° FNG-177558-R6D7.
2. Comprobante de pagos hechos por mi poderdante.
3. Poder debidamente diligenciado a mi favor.



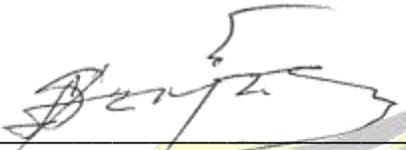
Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

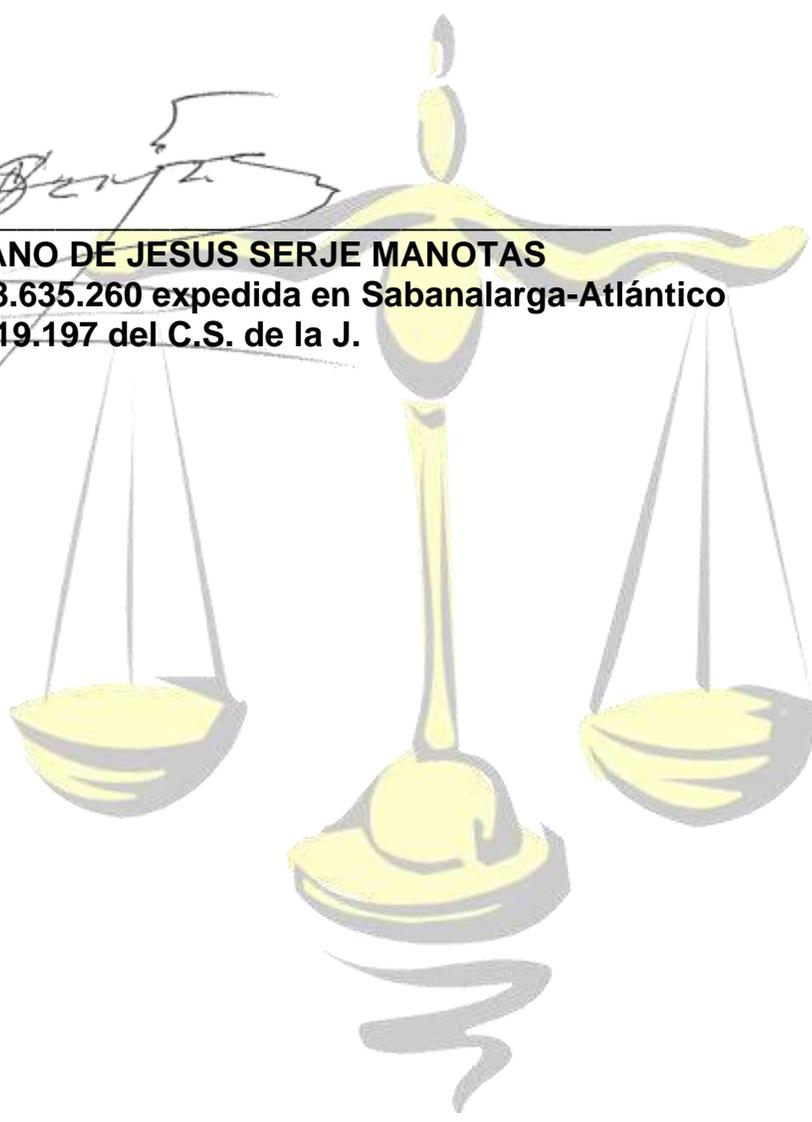
NOTIFICACIONES

El demandante y el demandado como aparecen en la demanda principal, al suscrito
residenciado en la carrera 20 N° 24A-77, Barrio Sabanita Sabanalarga-Atlántico,
correo electrónico 1964laureano@gmail.com, celular 3015294250.

De usted con todo respeto,



LAUREANO DE JESUS SERJE MANOTAS
C.C. N° 8.635.260 expedida en Sabanalarga-Atlántico
T.P. N°119.197 del C.S. de la J.





Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

SEÑOR:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ
RAD: 00470-2022

JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiada en este distrito capital, identificada con la C.C. N. 1.023.872.161. Por medio del presente escrito con el respeto acostumbrado me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. LAUREANO DE JESUS SERJE MANOTAS, igualmente mayor de edad, domiciliado y residiado en Sabanalarga-Atlántico, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste, proponga exenciones de mérito y de fondo, solicite nulidad del auto de mandamiento de pago por existir fraude procesal según lo establecido en el art. 453 del C.P. y pago de lo no debido art. 2313 del C.C. , entre otras; contra la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada según NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por el DR. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, igualmente mayor de edad, quien se identificada con la C.C. N. 1.140.818.438, quien a su vez endosa el pagare No. 5960086454 por la suma de \$102.685.807,00 correspondientes al capital e interés legales moratorios, para el cobro a la firma ALIANZA SGP S.A.S, identificado según NIT. 948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No. 43.865.474, poder que la facultad según escritura publica No. 376 de la Notaría 20 de Medellín, adiada 20 de febrero de 2018.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer los recursos susceptibles de ley entre otros solicitar la nulidad de la actuación ya que esta deuda fue cancelada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$ 92.417.226 en la fecha 4 de agosto de 2022, razón por la cual actualmente no me encuentro adeudando ya que fui amparada por el seguro de garantías, y entre otras mi poderdante lo faculto para solicitar pruebas tendientes para demostrar que al señor juez lo están induciendo a que haga un fraude procesal, y demás facultades en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi mandante dentro de los términos y fines en que le he conferido el presente mandato.

De usted con todo respeto,

Jeimy Paola Guerrero H.

JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ

C.C. N. 1.023.872.161

Paog1805outlook.com

3022148797

Acepto

LAUREANO DE JESUS SERJE MANOTAS

C.C. N. 8.625.260

T.P. No. 119.197 del C.S. de la J

1964laureano@gmail.com

3015294250

	NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.	
	PRESENTACIÓN PERSONAL	
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012		
El anterior escrito dirigido a: JUEZ 29 CIVIL fue presentado personalmente ante este despacho por:		
5915-09916945		
GUERRERO HERNANDEZ JEIMY PAOLA		
Identificado con C.C. 1023872161		
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2022-10-03 15:41:03		
PODER ESPECIAL		
X <i>Jeimy Paola Guerrero H.</i>		
Firma declarante		
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN		
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.		
		efgzo
		Medio Derecho



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

2:45 PM | 1.3kB/s



DOC-20221...



Bancolombia

3/10/2022

Hola, Jeimy

Queremos contarte que hemos hecho efectiva la garantía

Debido a la altura de la mora que registran las obligaciones vencidas, se ha hecho efectiva la garantía que tienes con el Fondo Nacional de Garantías (FNG). Para mayor claridad, te compartimos a continuación el estado del proceso.

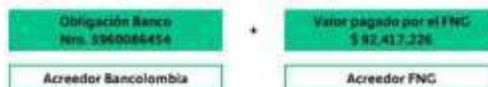
¿En qué momento del proceso estás?



Aclaración:

- El FNG es una entidad que respalda y garantiza los créditos y operaciones financieras destinados a apoyar micro, pequeñas y medianas empresas.
- Al tratarse de una garantía y no de un seguro o póliza, el FNG asumirá el rol de acreedor del monto que entró a cubrir, esto quiere decir que a partir de este momento te encuentras en una relación de deudor-acreedor con esta entidad (FNG) frente al valor que cubrió y por lo tanto le adeudas dicho saldo.

¿Cuáles son las obligaciones vigentes frente a la obligación garantizada?



¿Cómo podemos ayudarte?

Para conocer los saldos adeudados y las alternativas de pago que podemos ofrecerte los dos acreedores, te invitamos a comunicarte a través de las siguientes líneas:

- Bancolombia a través de la Línea Única de Conciliación y Cobranza 01 8000 93 6666.
- Fondo Nacional de Garantías a través de la Línea de Atención al Cliente en Bogotá 3239010.

No dudes en contactarnos para que juntos busquemos una solución que se adapte a la capacidad de pago que tengas disponible. En Bancolombia estamos dispuestos a escucharte y apoyarte en este proceso.

Equipo Bancolombia.



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico





Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 211818441
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 100 - BOSA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 01/09/2022 Hora: 4:26:11
Secuencia : 52 Código usuario: 014
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1023872161
Valor Total: \$ 74,827.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 74,827.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 1023812161
Referencia 2: 5960086467
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

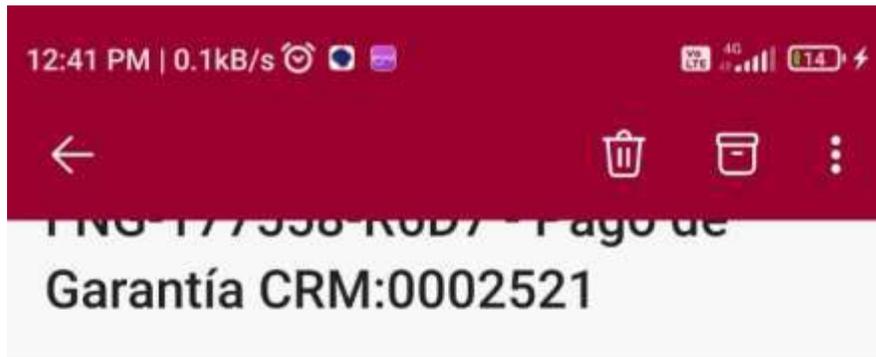
Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 780397870
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 100 - BOSA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 01/09/2022 Hora: 4:26:06
Secuencia : 48 Código usuario: 014
Número del Pagare: 5960086467
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: \$ 393,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 393,000.00 ***
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 1/09/2022
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico



 **FNG Servicio al cl...** 12:28 p. m.
JEIMY PAOLA GUER...

Asunto: Pago de Garantía

Radicado No. FNG-177558-R6D7

Fecha y hora: 28/09/2022 12:08

Estimado(a) Sr.(a) JEIMY PAOLA
GUERRERO HERNANDEZ

El FNG le expresa una cordial bienvenida, así mismo le informa que hemos recibido el registro de su solicitud y según lo establecido en el Acuerdo de Nivel de Servicio, el tiempo de respuesta para atenderlo y ejecutarlo es de 10 día(s) hábiles, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

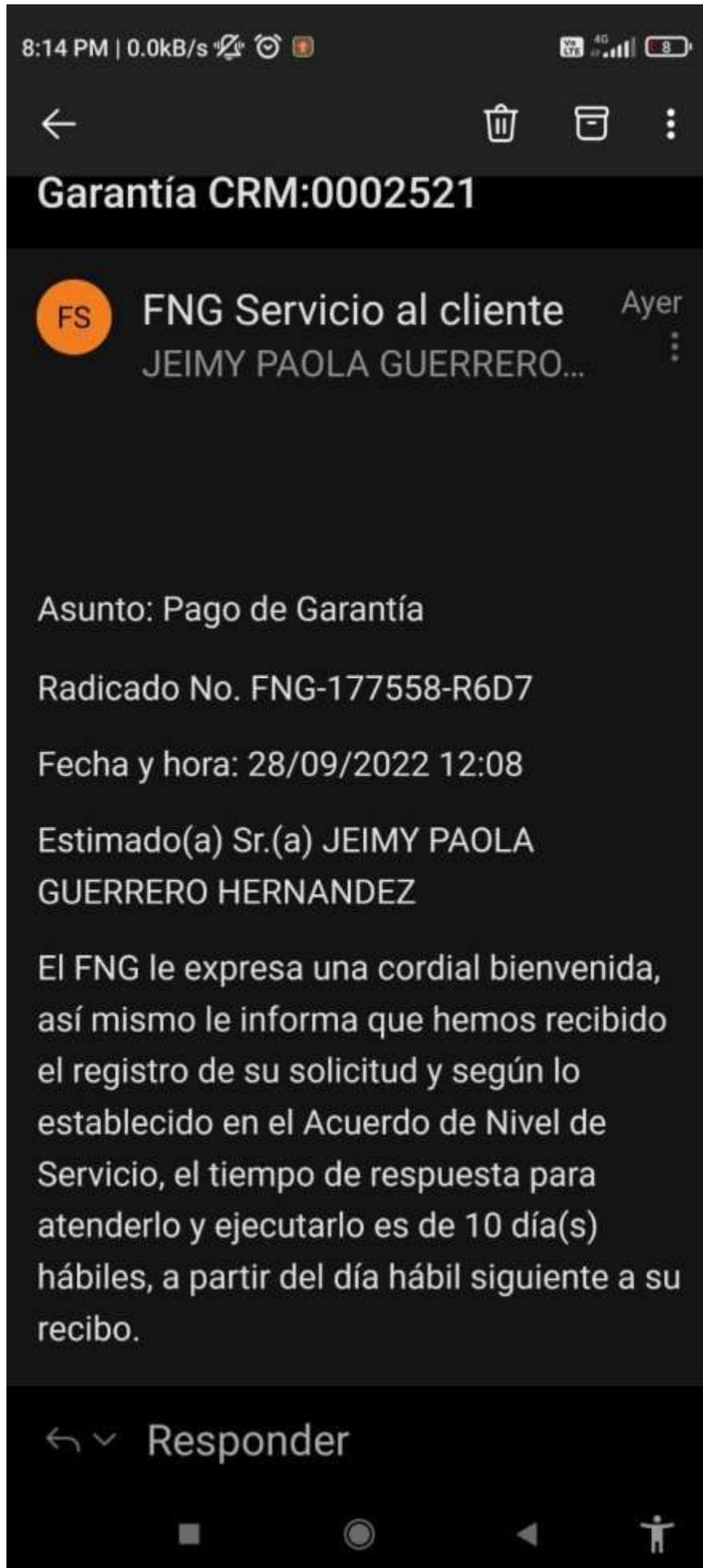
← ∨ Responder





Laureano De Jesús Serje Manotas

ABOGADO TITULADO
Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 20 N° 24A-77 * Cel. 301-5294250
Sabanalarga – Atlántico



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0470.

Téngase en cuenta que la ejecutada, por conducto de apoderado judicial dio contestación de la demanda de manera extemporánea.

Con todo, se pone en conocimiento del apoderado del banco ejecutante, las manifestaciones que se observan en el escrito a que se hace referencia.

Se reconoce personería al Dr., LAUREANO DE JESÚS SERJE MANOTAS como apoderado de la demandada JEIMY PAOLA GUERRERO HERNÁNDEZ en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0574.

De conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al ejecutado WILLIAM FIGUEROA GRANADOS, del mandamiento de pago libado en su contra, quien, dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

2022-0583.

De conformidad con lo que el Art. 316 del Código General del Proceso, no se admite el desistimiento de la prueba anticipada ya practicada.

Con todo, obsérvese, que la apoderada interesada presentó solicitud para que no se tuviera en cuenta una previa solicitud que presentara en igual sentido.

Ahora, como quiera que la prueba anticipada ya surtió su objeto, la se retaría ARCHIVE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE .

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre 09 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00761-00

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente y la solicitud allegada por el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

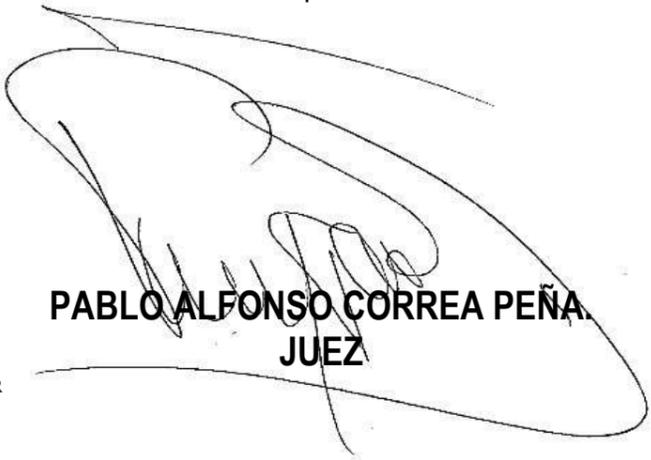
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **JMV-620**, Marca **CHEVROLET**, Clase **BEAT**, Modelo **2021**, Color **GRIS MERCURIO METALIZADO** que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios autorizados por **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero con copia al apoderado designado en el presente asunto.

Déjense las constancias de rigor.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR